

007

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00381  
Demandante: Intercorp S.A.  
Demandado: Ferromangueras y Bombas S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3981

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- CORREGIR** el auto No. 3714 de fecha 12 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que se deja sin efecto el auto No. 652 de fecha 04 de abril de 2018, en el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos que correspondan al señor Carlos Arturo Cobo García.

**2.- DISPONER** que por el Área de Notificaciones se acate lo ordenado por auto No. 1646 de fecha 15 de agosto de 2018, referente a la elaboración del oficio.-

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy 08 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior, -  
Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2004-00371  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Gregory Jhon Fraser Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3971

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy 04 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2005-00875  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas –cesionaria-  
Demandado: Fabio Augusto Cardona Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3972

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy 1-8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00303  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Orlando Paz Hernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2078

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Claudia Rosario Viafara contra el demandado Orlando Paz Hernández, en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 178 de hoy 08 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2009-01165  
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva P.H.  
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3980

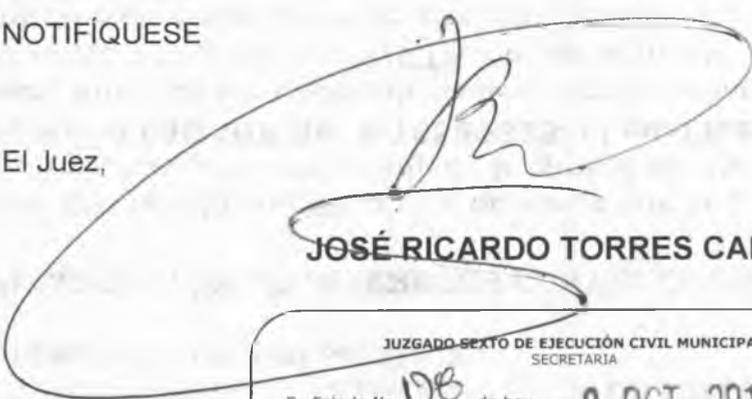
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-559537, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 178 de hoy 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2013-00312  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A –cesionaria-  
Demandado: Julián Burbano Espitia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3974

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

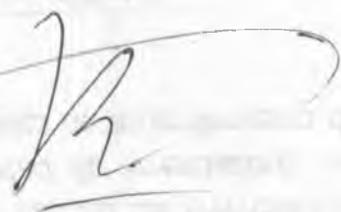
**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2015-00855  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A –cesionaria-  
Demandado: Eva Lorena Castillo Boya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3975

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018 notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2010-00002  
Demandante: Luz Amparo Serna Ramírez  
Demandado: María del Pilar Lugo Ramirez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3979

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, mediante la cual da respuesta al requerimiento solicitado por oficio No.06-2997.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 178 de hoy 1-8 OCT 2018 notifica  
a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2007-00957  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A –cesionaria-  
Demandado: Leonardo Enrique Lenis Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3978

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

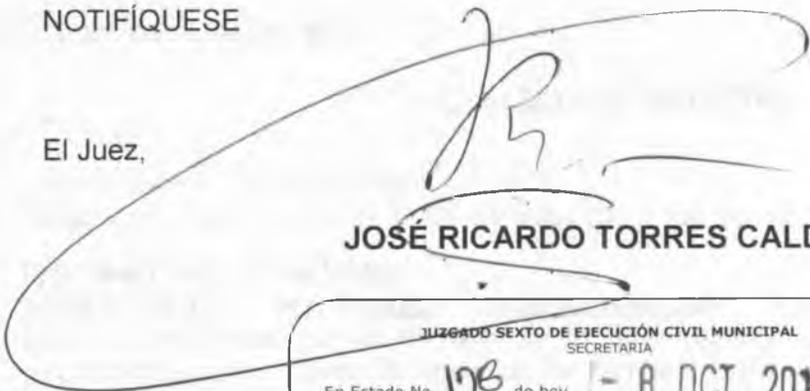
**RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 178 de hoy 1 - 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2009-00052  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A –cesionaria-  
Demandado: Martha Cecilia Ríos Arias  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3977

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

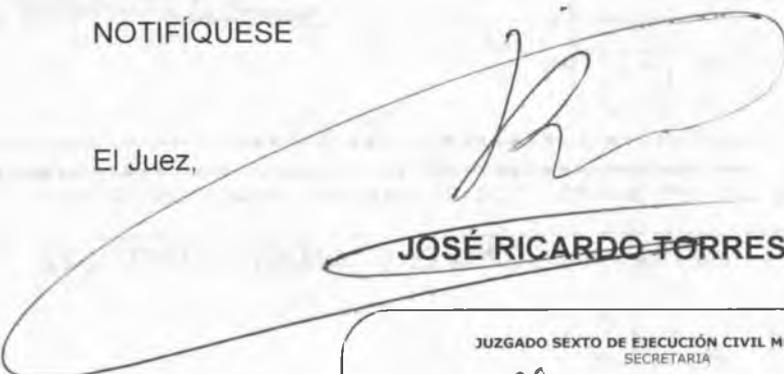
**RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 176 de hoy 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00936  
Demandante: Cooperativa Coomultiandes  
Demandado: Eunice Hurtado de Herrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3968

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso no será tenida en cuenta en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Micro Crédito contra Eunice Hurtado, Radicación 10-2014-00439.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 198 de hoy 8 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

82-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00792  
Demandante: Unidad Residencial Kumanday  
Demandado: María Alejandra Pinto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3969

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No.042 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES ARCE autorizado por la Auxiliar de la Justicia sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00658  
Demandante: María Aleyda García Camacho  
Demandado: Mario Escobar Solano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2077

En atención al escrito anterior y como quiera que la apoderada del actor informa que el demandado renunció al Colegio Liceo Comercial Santiago de Niampira quien le estaba realizando la deducción al salario, el Juzgado;

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual devengados por MARIO ESCOBAR SOLANO como empleado de la FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA. Limitase la medida hasta la suma de \$23.400.000. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 196 de hoy 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2015-00034  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Social Ltda.  
Demandado: Robinson Ricardo Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3970

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**NEGAR** por improcedente la solicitud de la togada de decretar el embargo del 50% del salario del demandado, en razón a que el proceso por auto No.671 de fecha 08 de abril de 2016, se terminó por pago total de la obligación (fl.44).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 178 de hoy 8 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
**Jueces de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2005-00151  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A –cesionaria-  
Demandado: Maria Helena Gonzalez Arango  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3973

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.
- 2.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 178 de hoy 1 - 8 OCT 2018 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2013-01042  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. José Alfredo Trujillo  
Suarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2074

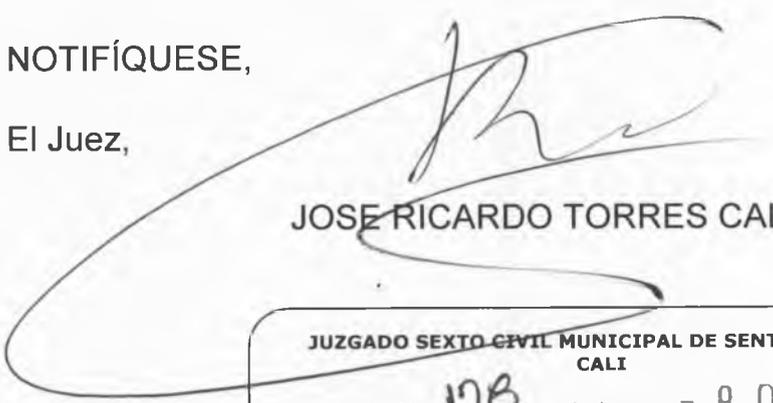
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 89-90 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 015-2016-00507  
Demandante: Invercobalt S.A.S. Vs. Gustavo Hernández Cárdenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3966

Ha pasado el presente proceso, donde se surtió el emplazamiento del acreedor hipotecario Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A. hoy Claro. Sin embargo, el Juzgado teniendo en cuenta que el mentado acreedor es reconocido públicamente y en aras de evitar nulidades y garantizar el derecho de defensa, insistirá en las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

**INSISTIR** con la notificación que tratan los artículos 291 y 293 del C. G. del P. del acreedor hipotecario Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A. hoy Claro de Bogota D.C. quien tiene como dirección de notificaciones judiciales la CARRERA 68A #24B-10 en Bogota D.C. Por Secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 198 de hoy 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Ricardo Silva Cantó  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2014-00461  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Gustavo Adolfo Prado C.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio: 2073

Ha pasado el presente proceso, mediante el cual en auto anterior se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones y como quiera que la parte pasiva no se pronunció al respecto, el Juzgado, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la DIAN.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 en concordancia con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso por cobro coactivo adelantado en la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cali, que se adelanta en contra del demandado Gustavo Adolfo Prado Cardona con c.c. 16.856.187. Así las cosas se deja a disposición el embargo del vehículo de placas DIR-886, así como también se le remitirá copia de los folios 154 y 175 donde la Fiscalía 84 Seccional Cali UE EDA deja a disposición el mentado vehículo, el cual se encuentra ubicado en la oficina de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Medellín (Antioquia) para lo que considere pertinente. Por secretaría librese los oficios correspondientes, informando también lo aquí decidido a la Fiscalía 84 seccional Cali.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2013-00156  
Demandante: Coonalrecaudos Ltda. Vs. Jesús Antonio Sanclemente.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3971

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado no accede a dejar sin efecto la providencia que antecede, en primer lugar, por cuanto a que la presente ejecución no se encuentra terminada, así como tampoco en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (art. 75 C.G. del P.). Por otro lado, en lo que respecta a los títulos, el Despacho evidencia que existen pendientes de conversión. Así las cosas,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de dejar sin efecto elevada por la togada actora.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy 8 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2010-00877  
Demandante: Alfonso Moreno Quintero. Vs. María del Rosario Valencia Becerril.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación 3973

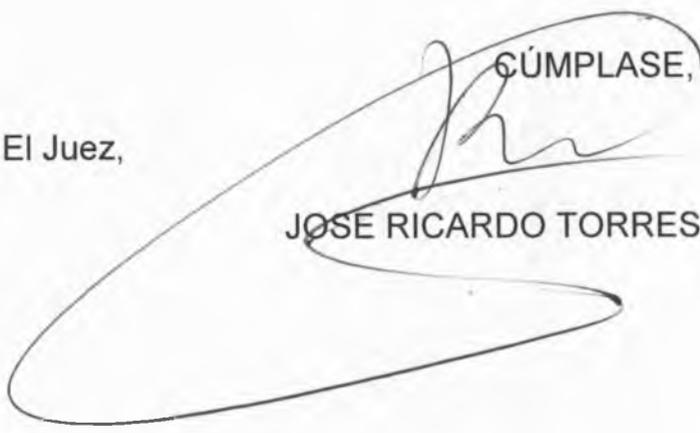
Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto 1867 del 14 de septiembre de 2018 visible a folio 239 se dispuso la aprobación del remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-317997, sin embargo en el numeral 3º se indicó una fecha diferente a la que corresponde realmente a la escritura pública No. 7120, así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral 3º del auto 1867 del 14 de septiembre de 2018 visible a folio 239, en el sentido de indicar que la fecha de la escritura pública No. 7120 es 12-12-2005. Por Secretaría librese las respectivas comunicaciones.

El Juez,

CÚMPLASE,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2015-00270  
Demandante: Jota Emilios Coop. Vs. Ana Elsy Escarraga Gómez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3968

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado no accede a dejar sin efecto la providencia que antecede, en primer lugar, por cuanto a que la presente ejecución no se encuentra terminada, así como tampoco en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (art. 75 C.G. del P.). Por otro lado, en lo que respecta a los títulos, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de dejar sin efecto elevada por la togada actora.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 1-8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2010-00662  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Rosa Elena Prado.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación 3972

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en auto 1397 del 12 de julio de 2018 visible a folio 147 se dispuso decretar el desistimiento de las pretensiones, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares, omitiendo la comunicación allegada por la DIAN obrante a folios 126-128, donde se dejó a disposición el embargo del vehículo de placas CPN-293, sin embargo, pese a que en la presente Ejecucion el mentado vehículo también se encontraba embargado, la medida de inmovilización no fue efectiva, así las cosas, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral 2º del auto 1397 del 12 de julio de 2018, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas, se dejan a disposición del proceso por cobro coactivo adelantado en la DIAN en contra de la demandada ROSA ELENA PRODO, así las cosas se deja a disposición el embargo del vehículo de placas CON-293 por ser la única medida practicada y hecha efectiva. Por Secretaría oficiese a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 178 de hoy 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2012-00043  
Demandante: Idalia González Rivera. Vs. Jhon Jairo Molina  
Urquijo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3967

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que en el encabezado del acta de remate No. 044 y el auto interlocutorio No. 1866 del 14 de septiembre de 2018 se indicó de manera errada el nombre de la demandante, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

**ACLARAR** el nombre de la demandante en el encabezado del acta de remate No. 044 y el auto interlocutorio No. 1866 del 14 de septiembre de 2018, siendo el correcto Idalia González Rivera y NO Idalia Rivera Molina.

Por Secretaría librese copia autentica del presente auto al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy - 8 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2013-00243  
Demandante: Cooprosol. Vs. Amparo Botina Hermosa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3970

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado no accede a dejar sin efecto la providencia que antecede, en primer lugar, por cuanto a que la presente ejecución no se encuentra terminada, así como tampoco en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (art. 75 C. .G. del P.). Por otro lado, en lo que respecta a los títulos, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de dejar sin efecto elevada por la togada actora.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2013-00457  
Demandante: Coonalrecaudos Ltda. Vs. Gloria Dalis Villamarin.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3969

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado no accede a dejar sin efecto la providencia que antecede, en primer lugar, por cuanto a que la presente ejecución no se encuentra terminada, así como tampoco en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial (art. 75 C.G. del P.). Por otro lado, en lo que respecta a los títulos, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de dejar sin efecto elevada por la togada actora.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy - 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Lugo  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2017-00426

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs. Luis Armando Cuero Caicedo.

Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.

Auto interlocutorio: 2076

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc., en contra de Luis Armando Cuero Caicedo, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado, teniendo en cuenta que existe certificado de existencia y representación de la ejecutante en la primer demanda acumulada,

**RESUELVE:**

1°. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc., a través de apoderado judicial, en contra de Luis Armando Cuero Caicedo, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc., en contra de Luis Armando Cuero Caicedo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$7.600.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en el pagare No. P-80307933.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 31 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018 liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

d.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en

su debida oportunidad.

**3º. NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

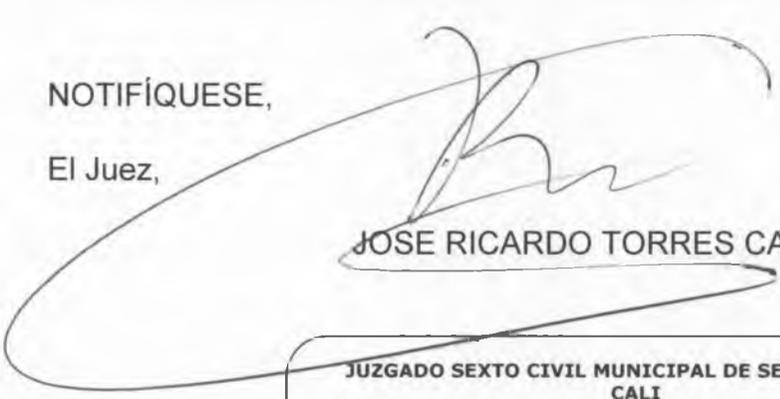
**4º. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO con c.c. 94.492.471 y T.P. 190.112 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

**5º. ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

**PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 1-8 OCT 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

926-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2013-00917  
Demandante: Jairo Hernandez Olaya. Vs. Ricardo Trujillo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2075

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fol. 582-583), así como también de pronunciarse sobre la objeción a la liquidación planteada por el togado de la pasiva (Fol.590-682) y el recurso de reposición en subsidio de apelación obrante a folios 690-711 contra el auto 3067 del 30 de julio de 2018.

Visto lo anterior, parte esta Oficina Judicial resaltando en primer lugar la decisión adoptada en auto interlocutorio No. 2561 del 26 de septiembre de 2016 visible a folios 473-474, donde se aprobó la liquidación de crédito alegada por la parte actora, providencia que fue confirmada por el Ad Quem con ocasión al recurso de alzada presentado por el togado de la pasiva. En segundo lugar, ha de tenerse en cuenta, lo decidido en auto 2070 del 24 de mayo de 2018 visible a folio 579 frente al dinero recibido por el abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR quien representaba a la parte actora, por la suma de \$30.000.000 como abono a la obligación el 25 de agosto de 2015; providencia que cobro ejecutoria.

Ahora, descendiendo a los puntos pendientes de pronunciamiento, se tiene que la objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los**

**errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**” (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción planteada por el apoderado de la pasiva fue presentada, dentro de los términos legales, pese haberse radicado en la Oficina Judicial de los Juzgados de Ejecución del Circuito y la misma cumple con el requisito de la liquidación alternativa. Sin embargo, vistos los argumentos expuestos, se percata el Despacho que son los mismos que fueron estudiados y motivo de pronunciamiento en el auto interlocutorio No. 2561 del 26 de septiembre de 2016 visible a folios 473-474, donde se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora y que fue confirmada por el Ad Quem, como se mencionó en líneas anteriores. Así las cosas y sin más consideraciones, deberá estarse la parte demandada a lo ahí resuelto.

Seguido, frente al recurso de reposición en subsidio de apelación planteado por el apoderado de la pasiva frente al auto 3067 del 30 de julio de 2018 visible a folio 683, notificado en el estado No. 133 del 1 de agosto de 2018, si bien el mismo fue interpuesto dentro del término y acertado frente al argumento de que esta Oficina Judicial debió pronunciarse aprobando o modificando la liquidación, cabe recordar que la alegada por el recurrente no era clara, por cuanto al haberse reconocido un abono por \$30.000.000 no lo reporto y ante dicho vacío era necesario el requerimiento. Ahora frente a los puntos 1 y 2 no habrá lugar a evaluar, por cuanto hacen referencia a la misma liquidación y soportes allegados en la objeción planteada, que fueron tratados en el párrafo que antecede. En cuanto al subsidiario recurso de apelación, se denegará por improcedente toda vez que la providencia no se encuentra enmarcada en las enunciadas en el artículo 321 del C. G. del P.

Por otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte demandante, esta Oficina judicial teniendo en cuenta que en la aprobada no se incluyó el abono antes aludido, procederá a realizarla nuevamente, donde a simple vista, se concluye que la parte actora liquidó intereses moratorios superiores a los fijados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P.

Finalmente se conmina al togado de la parte pasiva para que en lo sucesivo intervenga en el proceso sin el camino de dilatarlo, so pena de denunciar su actuar ante los órganos respectivos.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2.- NO REVOCAR** el auto 3067 del 30 de julio de 2018 visible a folio 683 por los motivos anteriormente expuestos.

**3.- DENEGAR** por improcedente el recurso subsidiario de apelación elevado por el apoderado judicial de la pasiva, toda vez la providencia atacada no se encuentra enmarcada en las enunciadas en el artículo 321 del C. G. del P.

**4.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P. G. del P.

Suma total de Capitales	\$50.000.000
Abono	\$30.000.000
Saldo Intereses de mora 01/04/13 al 30/09/18	\$44.276.833
<b>Total</b>	<b>\$94.276.833</b>

**5.- APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$94.276.833 liquidada hasta el 30/09/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 198 de hoy 8 OCT 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2012-00796  
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs. Sussy Dobrisqui Rivera Márquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3974

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que los títulos a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior por cuanto el pagador de la demandada SUSSY DOBRISQUI RIVERA MARQUEZ con c.c. 31.525.881 los está consignando por error en su Despacho. Por Secretaría librese oficio.

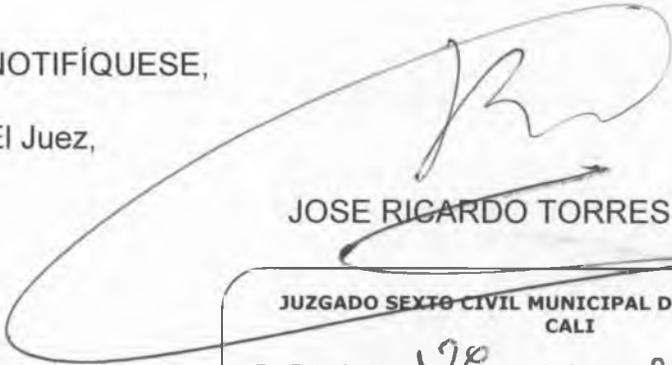
2.- **OFICIAR** al pagador Institución educativa Santa Elena ubicada en la carrera 6 No. 3-71 Corregimiento Santa Elena El Cerrito Valle, a fin de que se sirva continuar con los descuentos realizados a la demandada SUSSY DIBRISQUI MARQUEZ con c.c. 31.525.881, con ocasión a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos susceptible de la medida, comunicada mediante oficio 06-763 del 9 de febrero de 2015. **Así mismo se le informa que la cuenta del banco Agrario correcta de este Despacho es 76001204161-6**, sírvase de proceder de conformidad so pena de aplicar las sanciones de ley (art. 593 C.G. del P.)

3.- **OFICIAR** al pagador de la Secretaría de Educación departamental, a fin de que se sirva continuar con los descuentos realizados a la demandada SUSSY DIBRISQUI MARQUEZ con c.c. 31.525.881, con ocasión al embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos susceptible de la medida, comunicada mediante oficios 06-2485 del 26 de septiembre de 2016

y se informó igualmente a la Institución educativa Santa Elena ubicada en la carrera 6 No. 3-71 Corregimiento Santa Elena El Cerrito Valle mediante oficio 06-763 del 9 de febrero de 2015. **Así mismo se le informa que la cuenta del banco Agrario correcta de este Despacho es 76001204161-6**, sírvase de proceder de conformidad so pena de aplicar las sanciones de ley (art. 593 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 178 de hoy - **8 OCT 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARIA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario